



Providencia, Isla, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S. A
Demandado	Maud Tamer Britton Henry
Radicado	88-564-40-89-001-2023-00151-00
Auto No.	205-23

Luego de realizar el análisis necesario para librar mandamiento de pago, se advierte se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; así mismo, el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, pagaré identificado con el No.081106180000164, que obra a folio 09 a 12 del 13 de octubre del 2021, reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en el la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91, 430 y 431 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el valor del capital de las obligaciones incorporadas en el título valor allegado como base de recaudo, por los intereses de plazo y moratorios generados sobre el capital de las mentadas obligaciones, liquidados a las tasas pactadas en los citados documentos a partir de la fecha en que se hicieron exigibles las acreencias ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

Finalmente, siguiendo las directrices sentadas en el artículo 73 del CGP, el Despacho le reconocerá personería para actuar en el sub-lite al apoderado judicial de la parte ejecutante, como quiera que el poder arrimado reúne los requisitos previstos en el artículo 74 de la Ob. Cít.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a cargo de la señora MAUD TAMER BRITTON HENRY identificada con cedula de ciudadanía No.23.249.142, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$25.877.869) de fecha 13 de octubre del 2021, por concepto de capital del pagaré No. 081106180000164.
- Por los intereses moratorios generados del pagare No. 081106180000164, desde que se hizo exigible las obligaciones hasta que se satisfagan las prestaciones, los cuales deberán liquidarse a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de agosto 2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- La suma que arroje la liquidación de los intereses remuneratorios o de plazo del pagaré No. 081106180000164, liquidados desde el 10 de julio de 2022, hasta el 10 de agosto de 2022, hasta la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO.** - Ordéñese a la Ejecutada, señora MAUD TAMER BRITTON HENRY, que cumplga la obligación de pagar al acreedor, esto es, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, numeral primero de la parte resolutiva de este proveído.



**TERCERO.** - Notifíquese el presente proveído a la Ejecutada, señora MAUD TAMER BRITTON HENRY identificada con cedula de ciudadanía No.23.249.142, en forma personal (Artículos 291, 292 y 301 del G. P.), para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los Artículos 291 numeral 3º y 292 inciso 3º del CGP.

**CUARTO.** - De la demanda córrase traslado a la Ejecutada, señora MAUD TAMER BRITTON HENRY, por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO.** - Reconózcase al Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con cedula de ciudadanía No.8.672.659 y portador de la T.P. No.34.593 del C.S. de la J. actúe como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

DANYCT BENT PEREZ  
JUEZ